



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3523.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 284.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Venta de bienes nacionales.—*El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales, me dio en comunicacion de 1.º del actual, lo que sigue:*

Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.º de mayo último se ponen en venta, ora sea destruyendo arbolados, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y manantiales con otros procedimientos punibles que aminorarian en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S., escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia.—Al efecto encargo á V. S. que como autoridad económica y administrativa superior, y en calidad de presidente de la Diputacion provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demas autoridades de esa provincia, á fin de que como interesados en que

se respeten las propiedades de que va hecho mérito y en la conservacion de los mismos bienes, cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas, ó con el designio de entorpecer la enagenacion.—Sentiria mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada; pero seré inexorable con el que asi lastima la propiedad pública que está destinada á la venta cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion.—Creo por último conveniente que haga V. S. saber á sus administrados esta disposicion de la manera mas eficaz, para que llegue á conocimiento de todos y sin perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1855.

En consecuencia de acuerdo con la Excma. Diputacion provincial, recomiendo á las señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que celen asi colectiva como particularmente para que no se infiera daño alguno á las propiedades territoriales rústicas ó urbanas comprendidas en la desamortizacion, y encargo á los señores alcaldes instruyan la competente sumaria contra cualquiera persona que osare cometer algun esceso punible.

dándome parte en seguida para los efectos que correspondan en justicia. Palma 20 de junio de 1855.
—José Miguel Trias.



(Número 285.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones para la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Llummayor de un acopio de 200 varas de piedra machacada para la reparacion de las dos primeras leguas del camino que se dirige á dicha villa.

1.^a El material que deberá presentar el contratista, será de los cantos de la riera convenientemente machacados.

2.^a Se depositará en el borde de la carretera formando montones de una vara cúbica cada uno distribuidas en las dos primeras leguas de la carretera Llummayor, y dispuestas de manera que no puedan impedir el tránsito.

3.^a Los intervalos de estos montones serán á corta diferencia iguales.

4.^a A pesar de la condicion anterior, si el ingeniero del ramo dispone que se acumule mayor cantidad de material en determinados puntos de la carretera deberá sujetarse á ello el contratista.

5.^a De las 200 varas cúbicas de piedra, se machacarán 100 de modo que el mayor diámetro de cada piedra sea de 0,24 pies y las 100 restantes de 0,16.

6.^a No se admitirán cantos rodados á menos que estén perfectamente divididos en fragmentos angulosos para la mejor trabazon del firme.

7.^a Los montones que se colocarán en el borde de la carretera serán alternativamente de las dimensiones espresadas en la condicion quinta.

8.^a La piedra se machacará donde mas le convenga al contratista con tal que no sea en la misma carretera.

9.^a Diez dias despues de firmada la contrata deberá el contratista presentar toda la piedra para su recepcion.

10. Se empleará para la medida del material un cajon sin fondo que tenga una vara cúbica de capacidad y que deberá presentar el contratista á sus espensas, al ingeniero.

11. La medicion se costeará tambien por el contratista advirtiendole que esta operacion se practicará á mas tardar, en cinco dias que empezarán al concluir el plazo de que habla la condicion nueve.

12. La medicion será presenciada por el ingeniero ó por un delegado suyo.

13. Cuando la piedra no sea de recibo ya por su mala calidad, ya por sus escesivas dimensiones el contratista deberá reponerla á sus espensas.

14. Satisfechas todas las condiciones el ingeniero estenderá una certificacion y el contratista será pagado de los fondos provinciales del ramo.

15. Si al espirar el plazo no hubiese el contratista satisfecho todas las condiciones se le descontará el 20 por 100 de la cantidad total, á menos que dependa de circunstancias extraordinarias que considerará en su caso el cuerpo provincial.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1532 rs. vn. y no se admitirá proposicion que esceda de esta suma.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose la cantidad por la que el licitador se comprometa á presentar dicho acopio de piedra.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á presentar el acopio de 200 varas cúbicas de piedra machacada para la reparacion de las dos primeras leguas del camino de Llummayor por el precio total de _____ bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Escma. Diputacion provincial y publicado en el B. O. núm. _____ Palma etc. Firma del interesado.

Toda proposicion que no sea redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate declarándose á favor del mejor poster sin perjuicio de que comparada la proposicion mas ventajosa presentada en esta ciudad con la de Llummayor á cuyo efecto remitirá el Ayuntamiento de dicha villa el espediente á la Diputacion provincial sea adjudicada al mas beneficioso poster.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate, si quedasen en paridad despues de dicha subasta la suerte decidirá en el acto á cual de los dos corresponde dicho remate.

21. Si la proposicion aprobada por la Diputacion provincial comparada con la aprobada por el Ayuntamiento de Llummayor resultase igual, se señalará dia para nueva presentacion de pliegos, teniendo solamente derecho á dicha presentacion, que tendrá efecto ante la Diputacion provincial los autores de las dos proposiciones indicadas, y resultando de esta nueva diligencia en paridad decidirá tambien la suerte á cual de los dos corresponde dicho remate.

22. Hecha la adjudicacion por la Diputacion ó una comision de su seno en representacion se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia que deberá entregar estendida en forma legal registrada por hipotecas que se fijan en treinta rs. vn.

23. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 febrero de 1832 inserto en el B. O. número 3,011 sobre subastas públicas; si no cumpliese las condiciones del contrato, dejase de otorgar la escritura ó impidiere tenga efecto el tiempo que se señala.

24. Las proposiciones de que trata la condicion 17 se admitirán hasta las doce de la mañana del día 12 de julio próximo en la secretaría de la Diputación provincial y en la de Ayuntamiento constitucional de Llummayor; y se abrirán dicha hora ante las referidas corporaciones ó una comision de su seno y de los interesados que procurarán hallarse presentes.

La comision del Ayuntamiento la formará el alcalde un regidor el síndico y el secretario.

25. Los licitadores presentarán persona abonada que garantice al postor por 200 rs. ó depositará esta cantidad en metálico en la depositaria de la Diputación provincial ó en la del Ayuntamiento de Llummayor segun respectivamente se presenten. Estos depósitos ú obligaciones serán devueltos ó relevadas en el acto menos á la persona que á su favor se verificase el remate que quedará en depósito hasta la conclusion de la contrata para que sirva de fianza si queda el remate á su favor.

26. El Ayuntamiento de Llummayor remitirá dentro tercero dia á la depositaria de la Diputación el depósito del mejor postor ó la diligencia de garantía de aquel á quien fuese declarado á su favor el remate la que devolverá al interesado, ó relevará la garantía dentro de igual término si el mejor postor se hubiese presentado ante la Diputación.

27. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las estenderá gratuitamente el secretario de la Diputación ó el del Ayuntamiento respectivamente segun el punto en donde se reciban.

Palma 21 de junio de 1853.—El Presidente —José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester. Srío.

(Número 286.)

Pliego de condiciones que han de regir en la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Manacor de un acopio de piedras de 3776 varas cúbicas y de 200 idem de grava para recebo y machaqueo de 1706 id. para la conservacion y recargos que necesita la carretera de Capdepera en los kilómetros que comprenden las condiciones adjuntas.

1.ª Es de cargo del contratista, recoger la piedra, trasportarla á la carretera, colocarla sobre los paseos en montones de dos varas cúbicas y machacar la que debe acopiar en los kilómetros 2, 3, 4, 5, 17, 18, 19 y 20 segun lo que determina la condicion 3.ª.

2.ª Los intervalos de estos montones serán á corta diferencia iguales.

3.ª La piedra que debe acopiarse será la que se encuentra en los campos inmediatos y se compone en general de cantos sueltos de piedra caliza de pequeñas dimensiones, escepto la de los 5 primeros kilómetros que será de los cantos de la Riera ó del torrente de Inca.

4.ª Apesar de la condicion primera si el ingeniero dispone que se acumule mayor cantidad de material en determinados puntos de cada kilómetro deberá sujetarse á ello el contratista.

5.ª El tamaño á que ha de quedar reducida la piedra por el machaqueo será de 0,16 pies en su mayor magnitud y no será admisible la que no pase por un anillo de aquel diámetro ó la que aunque sea de menores dimensiones que las prefijadas sea redonda ó sin partir.

6.ª Dos meses despues de firmada la contrata deberá el contratista presentar toda la piedra para su recepcion.

7.ª Se empleará para la medida del material un cajon sin fondo que tenga una vara cúbica de capacidad y que deberá presentar el contratista á sus espensas.

8.ª La medicion se costeará tambien por el contratista advirtiendo que esta operacion se practicará á mas tardar en dos meses, que empezará un mes despues de firmada la contrata recibiendo por kilómetros empezando por el primero los materiales que bayan de acopiarse y machacarse en cada uno de ellos.

9.ª La medicion será presenciada por el ingeniero ó por un delegado suyo.

10. Cuando la piedra no sea de recibo ya por su mala calidad ya por sus excesivas dimensiones deberá reponerla el contratista á sus espensas.

11. Las doscientas varas cúbicas de grava menuda para recibo se acopiarán en los kilómetros 3 y 4, y la colocará el contratista sobre los paseos en montones seguidos de vara cúbica, pero despues de haber acopiado, machacado y háyase empleado la piedra que corresponde á dichos kilómetros.

12. Satisfechas estas condiciones el ingeniero estenderá la certificacion y el contratista deberá ser inmediatamente pagado.

13. Si el espirar al plazo no hubiese el contratista satisfecho todas las condiciones se le descontará el 20 por 100 de la cantidad total á menos que dependa de circunstancias estraordinarias que considerará en su caso la Diputación provincial.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,464 rs. vn. y no se admitirá proposicion que esceda de esta suma.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose la cantidad por la que el citador se compromete á presentar dicho acopio de piedra, de grava y machaqueo.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á presentar el acopio de 3776 varas cúbicas de piedra 200 id. de grava y machaqueo de 1706 id. pa-

ra la conservacion y recargos de la carretera de Capdepera por el precio total de bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Excm. Diputacion provincial y publicado en el Boletin oficial número Palma etc. Firma del interesado.»

Toda proposicion que no sea redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del ramate declarándose a favor del mejor postor sin perjuicio de que comparada la proposicion mas ventajosa presentada en esta ciudad con la de Manacor à cuyo efecto remitirá el Ayuntamiento de dicha villa expediente á la Diputacion provincial sea adjudicado al mas beneficioso postor.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate; si quedasen en paridad despues de dicha subasta la suerte decidirá en el acto a cual de los dos corresponde dicho remate.

19. Si la proposicion aprobada por la Diputacion provincial comparada con la aprobada por el Ayuntamiento de Manacor resultase igual, se señalará dia para nueva presentacion de pliegos, teniendo solamente derecho à dicha presentacion que tendrá efecto ante la Diputacion provincial los autores de las dos proposiciones indicadas, y resultando de esta nueva diligencia en paridad decidirá tambien la suerte à cual de los dos corresponde dicho remate.

20. Hecha la adjudicacion por la Diputacion ó una Comision de su seno en representacion, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia que deberá entregar estendida en forma legal, registrada por hipotecas que se fijan en 133 rs. vn.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, inserto en el Boletin oficial núm. 3011 sobre subastas públicas; si no cumpliese las condiciones del contrato, dejase de otorgar la escritura ó impidiere tenga efecto el tiempo que se señala.

22. Las proposiciones de que trata la condicion 17 se admitirán hasta las doce de la mañana del dia 12 de julio próximo en la secretaria de la Diputacion provincial y en la del Ayuntamiento constitucional de Manacor; y se abrirán dicha hora ante las referidas corporaciones ó una comision de su seno y de los interesados que procurarán hallarse presentes.

La comision del ayuntamiento la formará el alcalde, un regidor, el síndico y el secretario.

23. Los licitadores presentarán persona abonada que garantice al postor por 1000 rs., ó depositará esta cantidad en metálico en la depositaria de la Diputacion provincial, ó en la del Ayuntamiento de Manacor, segun respectivamente se presenten. Estos depositos ú obligaciones serán devueltos ó relevadas en el acto

menos à la persona que à su favor se verificare el remate que quedará en depósito hasta la conclusion de la contrata para que sirva de fianza si queda el remate à su favor.

24. El Ayuntamiento de Manacor remitirá dentro tercero dia à la depositaria de la Diputacion el depósito del mejor postor ó la diligencia de garantia de aquel à quien fuese declarado à su favor el remate, la que devolverá al interesado, ó relevará la garantia dentro de igual término si el mejor postor se hubiese presentado ante la Diputacion.

25. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las estenderá gratuitamente el secretario de la Diputacion ó el del Ayuntamiento de Manacor respectivamente segun el punto en donde se reciban.

Palma 21 de junio de 1855.—El Presidente —José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 287.)

Pliego de condiciones que deben regir en la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Valldemosa, de un acopio de cuatrocientas cincuenta varas cúbicas de piedra machacada para la conservacion de la carretera provincial de Valldemosa como igualmente doce espuestas de palmito para uso de los peones camineros de la misma.

1.ª El material que deberá presentar el contratista será de los cantos de la Riera convenientemente machacados ó de los terrenos inmediatos siempre y cuando sean de buena calidad.

2.ª Se depositará en el borde de la carretera formando montones de una vara cúbica cada uno distribuidos en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 de la espesada carretera y dispuestos de manera que no puedan impedir el transito.

3.ª Los intervalos de estos montones serán de corta diferencia iguales.

4.ª Apesar de esta última condicion si el ingeniero del ramo dispone que se le acumule mayor cantidad de material en determinados puntos de la carretera deberá sujetarse à ello el contratista.

5.ª Las 450 varas cúbicas de piedra serán del diámetro de 0,16 pies.

6.ª No se admitirán cantos rodados à menos que estén perfectamente divididos en fragmentos angulosos para la mejor trabazon del firme.

7.ª La piedra se machacará donde mas le convenga al contratista con tal que no sea en la misma carretera.

8.ª Veinte dias despues de firmada la contrata deberá el contratista presentar toda la piedra para su recepcion.

9.ª Se empleará para la medicion del ma-

terial un cajon sin fondo que tenga una vara cúbica de capacidad y que deberá presentar el contratista á sus espensas al ingeniero.

10. La medicion se costeará tambien por el contratista advirtiendole que esta operacion se practicará á mas tardar en cinco dias que empezarán á contar al concluir el plazo de que habla la condicion octava.

11. La medicion será presenciada por el ingeniero ó por un delegado suyo.

12. Cuando la piedra no sea de recibo ya por su mala calidad ya por sus exesivas dimensiones el contratista deberá reponerla á sus espensas.

13. Las doce espuestas de palmito que quedan ya indicadas serán exactamente iguales á la que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

14. Satisfechas estas condiciones el ingeniero estenderá la certificacion y el contratista será pagado de los fondos provinciales del ramo.

15. Si al espirar el plazo no hubiese el contratista satisfecho todas las condiciones se le descontará el 20 por 100 de la cantidad total á menos que dependa de circunstancias extraordinarias que considerará en su caso la Diputacion provincial.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2350 rs. vn. y no se admitirá proposicion que exceda de esta suma.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose la cantidad por la que el licitador se comprometa á dicho acopio de piedra y espuestas.

18. Para estender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á presentar el acopio de 450 varas cubicas de piedra machacada para la conservacion de la carretera provincial de Valldemosa, como igualmente doce espuestas de palmito para uso de los peones camineros de la misma por el precio total de _____ bajo las condiciones contenidas en el pliego publicado por la Excm. Diputacion provincial en el Boletin oficial núm. _____ Palma etc.—Firma del interesado.»

Toda proposicion que no sea redactada en estos terminos ó que contenga modificacion ó clausulas adicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos publicamente se estenderá el acta del remate declarándose este á favor del mejor postor sin perjuicio de que comparada la proposicion mas ventajosa presentada en esta ciudad con la de Valldemosa, á cuyo efecto remitirá el Ayuntamiento de dicha villa el expediente á la Diputacion provincial, sea adjudicada al mas beneficioso postor.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate; si quedasen en paridad despues de dicha subasta la suerte decidirá en el acto á cual de los dos corresponden dicho remate.

21. Si la proposicion aprobada por la Diputacion provincial comparada con la aprobada por el Ayuntamiento de Valldemosa resultare igual, se señalará dia para nueva presentacion que tendrá efecto ante la Diputacion provincial teniendo solamente derecho á ella los actores de las dos proposiciones indicadas y resultando de esta nueva diligencia en paridad decidirá tambien la suerte á cual de los dos corresponde.

22. Hecha la adjudicacion por la Diputacion ó por una comision de su seno en representacion se llevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de una copia estendida en forma legal, registrada por hipotecas que se fijan en treinta y siete rs. vn.

23. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 inserto en el Boletin oficial número 3011 sobre subastas públicas, sino cumplierse las condiciones del contrato dejare de otorgar la escritura ó impidiere tenga efecto el tiempo que se señala.

24. Las proposiciones de que trata la condicion 17 se admitirán hasta las doce de la mañana del dia 12 de julio próximo en la secretaria de la Diputacion provincial y en la del Ayuntamiento constitucional de Valldemosa; y se abrirán dicha hora ante las referidas corporaciones ó una comision de su seno y de los interesados que procurarán hallarse presentes. La comision del Ayuntamiento la formará el alcalde, un regidor, el sindico y el secretario.

25. Los licitadores presentarán persona abonada que garantice al postor por 300 rs. ó depositará esta cantidad en metálico en la depositaria de la Diputacion provincial ó en la de Ayuntamiento de Valldemosa, segun respectivamente se presenten. Estos depósitos ú obligaciones serán devueltos ó relevadas en el acto menos á la persona que á su favor se verificase el remate que quedará en depósito hasta la conclusion de la contrata, para que sirva de fianza si queda el remate á su favor.

26. El Ayuntamiento de Valldemosa remitirá dentro tercero dia á la depositaria de la Diputacion el depósito del mejor postor ó la diligencia de garantia de aquel que fuese declarado á su favor el remate la que devolverá al interesado, y releverá la garantia dentro de igual término si si el mejor postor se hubiese presentado ante la Diputacion.

27. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las entenderá gratuitamente el secretario de la Diputacion ó el del Ayuntamiento respectivamente segun el punto en donde se reciban.

Palma 21 de junio de 1855.—El Presidente —José Miguel Trias.—P. A. de la D. P —Ramon Mariano Ballester, secretario.

Pliego de condiciones que deben regir en la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Llummayor de un acopio de 2,235 varas cúbicas de piedra de las cuales habrá 400 machacada para la conservación de la carretera de Santañy en los kilómetros que se espresan en la adjunta relacion.

1.^a Es de cargo del contratista recoger la piedra, trasportarla á la carretera, colocarla en el borde de ella formando montones de una vara cúbica cada uno y dispuestos de manera que no puedan impedir el tránsito.

2.^a La piedra que debe acopiarse será la que se encuentra en los campos inmediatos y se compone en general de cantos sueltos de piedra caliza de pequeñas dimensiones.

3.^a Los intervalos de los montones serán á corta diferencia iguales, pero si el ingeniero dispone que se acumule mayor cantidad de material en determinados puntos deberá sujetarse á ello el contratista.

4.^a La piedra se machacará donde mas convenga al contratista.

5.^a El tamaño á que ha de quedar reducida las 400 varas de piedra machacada será de 0,05 metros ó sean dos pulgadas en su mayor dimension.

6.^a No se admitirán cantos rodados á menos que estén perfectamente divididos en fragmentos angulosos para la mejor trabazon del firme.

7.^a Cuando la piedra sea de recibo ya por su mala calidad, ya por sus escésivas dimensiones el contratista deberá reponerla á sus espensas.

8.^a Se empleará para la medicion de la piedra machacada un cajon sin fondo que tenga una vara cúbica de capacidad y que deberá presentar el contratista á sus espensas.

9.^a La medicion se costeará tambien por el contratista.

10. Dicha medicion será presenciada por el ingeniero ó un delegado suyo,

11. A los treinta días despues de firmada la contrata deberá el contratista presentar toda la piedra para su recepcion.

12. Satisfechas estas condiciones el ingeniero estenderá la certificacion y el contratista deberá ser inmediatamente pagado.

13. Si al espirar el plazo no hubiese el contratista satisfecho todas las condiciones se le descontará el 20 por 100 de la cantidad total á menos que dependa de circunstancias estraordinarias que considerará en su caso la diputacion provincial.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6,092 rs. vn. y no se admitirá proposicion que exceda de esta suma.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose la cantidad por la que el licitador se comprometa á presentar dicho acopio de piedra.

16. Para estender las proposiciones se ob-

servará la fórmula siguiente: me obligo á presentar el acopio de 2235 varas cúbicas de piedra de las cuales habrá cuatrocientas machacada para la reparacion de la carretera de Santañy por el precio total de bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Escma. Diputacion provincial y publicado en el B. O. núm. Palma etc. . . Firma del interesado.

Toda proposicion que no sea redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate declarándose á favor del mejor postor sin perjuicio de que preparada la proposicion mas ventajosa presentada en esta ciudad con la de Llummayor á cuyo efecto remitirá el Ayuntamiento de dicha villa el espediente á la Diputacion provincial sea adjudicada al mas beneficioso postor.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate; si quedasen en paridad despues de dicha subasta la suerte decidirá en el acto á cual de los dos corresponde dicho remate.

19. Si la proposicion aprobada por la diputacion provincial comparada con la aprobada por el Ayuntamiento de Llummayor resultase igual se señalará día para nueva presentacion de pliegos, teniendo solamente derecho á dicha presentacion que tendrá efecto ante la Diputacion provincial los autores de las dos proposiciones indicadas; y resultando de esta nueva diligencia en paridad decidirá tambien la suerte á cual de los dos corresponde dicho remate.

20. Hecha la adjudicacion por la Diputacion ó una comision de su seno en representacion se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de una copia que deberá entregar estendida en forma legal y registrada por hipotecas que se fijen en cuarenta y ocho rs. vn.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 febrero de 1832 inserto en el B. O. n.^o 3,011 sobre subastas públicas; si no cumpliese las condiciones del contrato, dejase de otorgar la escritura ó impidiese tenga efecto el tiempo que se señala.

22. Las proposiciones de que trata la condicion 17 se admitirán hasta las doce de la mañana del día 12 de julio próximo en la secretaria de la Diputacion provincial y en la del Ayuntamiento constitucional de Llummayor, y se abrirán dicha hora ante las referidas corporaciones ó una comision de su seno, y de los interesados que procurarán hallarse presentes.

La comision del Ayuntamiento la formará el Alcalde, un regidor, el síndico y el secretario.

23. Los licitadores presentarán persona abonada que garantice al postor por 500 rs. ó depositará esta cantidad en metálico en la depositaria de la Diputacion provincial ó en la

del Ayuntamiento de Llummayor, segun respectivamente se presenten. Estos depósitos ú obligaciones serán devueltos ó relevadas en el acto menos à la persona que à su favor se verifique el remate, que quedará en depósito hasta la conclusion de la contrata para que sirva de fianza si queda el remate à su favor.

24. El Ayuntamiento de Llummayor remitirá dentro de tercero dia á la depositaria de la Diputacion el depósito del mejor postor ó la diligencia de garantia de aquel á quien fuese declarado á su favor el remate, la que devolverá al interesado, ó relevará la garantia de igual término si el mejor postor se hubiese presentado ante la Diputacion.

25. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las estenderá gratuitamente el secretario de la Diputacion ó el del Ayuntamiento respectivamente segun el punto en donde se reciban.

Palma 21 de junio de 1855.—El Presidente.
—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—
Ramon Mariano Ballester, Srio.

(Número 289.)

INTENDENCIA MILITAR

de las Baleares.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones, introducidas por Reales órdenes de 17 de agosto de 1854 y 19 de mayo último correspondida á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Valencia y estas Islas se convoca por el presente à una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Intendencia general y en las de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la juna del dia 20 de julio próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en los Tesorerías de Rentas de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente,

segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general se verificará nueva licitacion en la córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

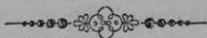
8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Palma 11 de junio de 1855.—Antonio Bernabeu.



(Número 290.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BUGER.

Para poder dar el debido cumplimiento á una órden de la Administracion principal de Hacienda pública relativa á estadística, ha dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, que los propietarios de este término así vecinos como forasteros se sirvan presentar las relaciones de sus tierras, casas y ganados dentro el plazo de ocho dias á contar desde esta fecha redactandolas á los modelos adjuntos al reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846 en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á formarlas de oficio á costa de los interesados las que no se hubiesen presentado. El Ayuntamiento recomienda la exactitud en la redaccion de dichos documentos para evitar las penas en que incurren los que los presentan defectuosos. Buger 15 de junio de 1855.—Pedro Siquier, alcalde.—D. O. D. A.—Gabriel Villalonga, secretario.



(Número 291.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 30 de mayo próximo anterior, esta municipalidad previene por última vez á los propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes en este distrito municipal presenten en el improrogable término de ocho dias relaciones arregladas á los modelos adjuntos al reglamento de estadística inserto en el Boletín oficial número 2186, advirtiéndole que los que dejaren de presentarlas incurrirán en la responsabilidad marcada en el real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas á que hubiere lugar. Campos 24 de junio de 1855.—Joaquin Ballester, alcalde.—P. A. D. A.—Juan Bannasar, secretario.



(Número 292.)

El señor alcalde, ayuntamiento y junta pericial de la villa de Selva, á fin de

conocer la verdadera estension de todas las propiedades de su distrito, ha resuelto que se proceda á su medicion: en su consecuencia invita á todos los agrimensores que deseen ejecutar tales trabajos, para que en el preciso término de ocho dias, presenten sus proposiciones en la secretaria del citado ayuntamiento, para elegir entre ellas la mas ventajosa.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de junio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	6	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	8	»
Garbanzos, id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	4	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, id.	6	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	7	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	4	16	»
Habas, id.	4	16	»
Habichuelas, id.	7	4	»
Guijas, id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	10	»	»
Lana, id.	17	»	»

Manacor 15 de junio de 1855.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.